

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 150).

CONGRESO

Sesión del día 27.

Abrese sesión 3'40, presidencia Aparicio.

Sr. Romero pregunta conducta propónese Gobierno seguir caso Francia retire tropas Casablanca.

Ministro Estado contéstale organizará policía puntos está obligado hacerlo; agrega todo momento velará por decoro nación española y ejército.

Sr. Romero insiste deben retirarse tropas españolas Casablanca, pues situación violentase.

Ministro Estado insiste velará por decoro.

Sr. Soriano confirma manifestaciones Sr. Romero.

Sr. Francos Rodriguez dirige ruego nombre exportadores de Levante.

Sr. Irazo adhiérese; reanúdase interpelación adquisición postes telegráficos.

Sr. Burell rectifica; insiste en expediente existen errores que nada afectan honorabilidad Ministro.

Ministro Gobernación rectifica; lee Real orden Conde Romanones demostrar cláusula pliego condiciones relativa líneas seguiranse entregar postes es análoga á otras que no suscitado protesta; insiste cumplimiento ley y no podía resolverse asunto otra manera; termina lamentando acusaciones lánzase con-

tra hombres públicos; confía opinión reconocerá son injustificadas.

Sres. Rosales y Soriano piden varios datos asunto.

Orden dia.—Apruébanse dictámenes carreteras; reanúdase debate Administración; deséchase enmienda Sr. Calzada art. 118.

Sr. Rosales apoya una art. 119; propone supresión algunos párrafos.

Sr. Moret hizo notar peligro puede ofrecer facultad, confiérese Alcalde para nombramiento dependientes armados.

Presidente Consejo contéstale; propone eludir peligros la intervención de autoridad gubernativa para los nombramientos.

Sr. Rosales retira enmienda; deséchase otra Sr. Portela.

Sres. Arias Miranda y Zamora apoyan otra pidiendo supresión párrafos art. 119.

Presidente Consejo demuestra necesidad mantenerlos.

Levántase sesión 7'40.

SENADO

Sesión del día 27.

Abrese sesión 3'45, bajo presidencia Azcárraga.

Dáse cuenta fallecimiento marqués Cuevas Becerra; varios señores senadores enaltecen memoria finado.

Protesta Buen varias afirmaciones hace un periódico de la noche.

Contesta Ministro Instrucción participándole bien protesta, pero quitando importancia asunto.

Sr. Ochando hácese cargo manifestaciones hizo dia anterior Ministro Guerra; hace extensa relación servicios; cree haber prestado cargos puestos etc.

Presidente ruégale cifiase asunto; sigue ocupándose su historia político militar; niega él ataque nunca por la espalda; promuévese incidente entre Ministro Guerra y Ochando por palabras pronunció éste ausencia primero; interviene

General López Dominguez, dándose terminado.

Orden dia.—Apruébase sin debate concesión créditos Ministerios Guerra, Instrucción, Gracia y Justicia y Gobernación.

Continúa discusión reforma Hipotecaria; continúa uso palabra señor Alvarez Guijarro, contestando discurso Sr. Sanchez Román; suspéndese discusión.

Levántase sesión 7'10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por falta de concentración del recluta José Soliveres Ripoll, procedente del alistamiento de Tárbená y Reemplazo de 1904:

Resultando que dicho recluta no compareció en el acto de la clasificación de soldados, verificándolo en su nombre Miguel Ripoll Sifré, tío del mismo, manifestando: que su sobrino se hallaba en Africa con su familia; que no rehuía la responsabilidad militar, y que alegaba la excepción de hijo único, en sentido legal de viuda pobre, lo que no justificó, siendo, por tanto, declarado soldado por el Ayuntamiento:

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Autoridad militar, aparece del mismo que á pesar de las gestiones practicadas para la busca y captura del repetido recluta, no ha sido hallado, averiguándose después que se encontraba en la Argelia francesa:

Resultando que el recluta de que se trata fué tallado, según la certificación del Cónsul de España en Argel que se menciona en la del Secretario del Ayuntamiento de Tárbená, obrante al folio 26 del expediente, é incluido en la relación correspondiente, ingresó en Caja como soldado para ser destinado á Cuerpo activo, no habiéndosele entregado el pase ni leídas las prescripciones contenidas en el mismo,

por la razón indicada de encontrarse ausente:

Resultando que el Excmo. señor General del tercer Cuerpo de Ejército, fundándose en lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Junio de 1903 y otras que cita, y en lo prescrito por el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, se inhibe del conocimiento del expediente á fin de que se haga por la Comisión mixta de Alicante la declaración de prófugo, por no haber sido reconocido el interesado:

Vistos los artículos 95, 143, 144, 147 y 148 de la ley para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; artículos 86 y 129 del Reglamento dictado para su aplicación, y las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1901 y 23 de Marzo de 1905, declaratorias, la primera de que basta la representación del mozo ausente en el acto de la clasificación para no considerarle prófugo, remitiendo á fecha posterior el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley; y la segunda, de que para disfrutar el mozo del beneficio de ser considerado presente á dicho acto, y á exponer las excepciones legales que le correspondan, ha de haber remitido previamente las certificaciones relativas á su talla y utilidad:

Considerando que el interés del Estado, en relación con los casos á que se refiere el art. 95, quedaria preterido si la obligación que éste consigna en sus párrafos 2.º y 3.º, en cuanto á la remisión de las certificaciones de talla y de utilidad por los Alcaldes ó los Cónsules, no la refiriese á tiempo oportuno, ó sea á fecha anterior á la clasificación de que se ocupa la ley en su capítulo X, ya que depende de dichas certificaciones, relativas á la aptitud física de los mozos, el que estos sean ó no declarados soldados:

Considerando que no puede interpretarse dicho artículo en el sentido de que sólo si conviniera á

los interesados alegar excepciones legales independientes de la corteza de talla ó inutilidad es cuando precisa que remitan con anterioridad las certificaciones expresadas, porque si bien la ley tiende á facilitar á los mozos ausentes el cumplimiento de las obligaciones que les impone, concediéndolos luego que acrediten su talla y utilidad, la facultad de alegar excepciones legales por medio de apoderado ó persona de su familia que le represente, teniendo para ello en cuenta que se trata de cuestiones que afectan al interés exclusivo del mozo, no es posible desconocer que al Estado conviene en todo caso determinar á tiempo si el individuo es útil ó no para el servicio de las armas, y que para conseguirlo no puede menos de exigir la previa remisión de los documentos que los garanticen:

Considerando que dicha determinación no puede diferirse á la fecha del llamamiento y concentración para destino á Cuerpo, ya que semejante sistema perturba las operaciones del reemplazo, altera frecuentemente la lista de mozos según el orden del sorteo, origina las consiguientes bajas y altas en los Cuerpos por pases á excedentes de cupo, y retrasa el cumplimiento de los deberes que afectan al servicio militar:

Considerando que, según lo expuesto, las Reales órdenes mencionadas no pueden observarse sino en cuanto sean fiel expresión del sentido recto que es forzoso dar al artículo 95 de la ley, y en su virtud, que las certificaciones de talla y utilidad constituyen un requisito primordial que, inexcusablemente y en todo caso, debe llenar el mozo con anterioridad al acto de la clasificación, ó dentro del plazo que el Ayuntamiento á este fin le conceda de modo expreso, porque de otra suerte faltaría la base necesaria para dicha clasificación:

Considerando que el Ayuntamiento de Tárbenas debió declarar prófugo en el presente caso al mozo José Soliveres Ripoll, y como no lo hizo así, éste tuvo ingreso nominal en Caja, y no compareció ni fué habido al efectuarse la concentración, hay que determinar si corresponde hoy la declaración de prófugo á la Autoridad militar ó á la Comisión mixta:

Considerando que, aun en los casos en que la declaración de soldados se ajuste estrictamente á los preceptos del repetido art. 95 y á los de la Real orden de 23 de Marzo de 1905, como el ingreso en Caja se efectúa por lista y no es obligatoria la presentación del individuo, con arreglo á los artículos 143, 144 y 147 de la ley, puede ocurrir que éste no acuda ó no comparezca al ser llamado á concentración para destino á Cuerpo, y entonces, si no es factible considerar-

le desertor porque ni recibió el pase ni está enterado de la ley penal militar, hay que estimarle prófugo, y evidentemente corresponde la declaración á la Autoridad militar, toda vez que el ingreso en Caja trae aparejado el cambio de jurisdicción para el mozo, según el artículo 148 de la ley y la Real orden de 21 de Junio de 1903;

Considerando que en el caso á que este expediente se contrae, ni José Soliveres, al no remitir las dos certificaciones de talla y utilidad, cumplió con las disposiciones del art. 95 de la ley y de la Real orden de 23 de Marzo de 1905, ni el Ayuntamiento de Tárbenas las tuvo en cuenta, y habiendo sido impropcedente la declaración de soldado, no cabe fundar en una resolución que entraña vicio de nulidad la competencia, para conocer, de la Autoridad militar, siendo forzoso retrotraer las cosas al momento en que se incurrió en el citado vicio de nulidad, y con tanto mayor motivo, no es posible hoy admitir la competencia de la jurisdicción de Guerra para hacer declaración alguna, cuanto que al no haber sido reconocido José Soliveres, no puede decirse legalmente que ingresara en Caja, ciñéndose á los mismos preceptos de la Real orden de 21 de Junio de 1903, dictada para determinar á qué Autoridad incumbe resolver los expedientes de prófugos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la excepción consignada en el art. 95 de la ley de Reemplazo, relativa á la asistencia personal de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, y establecida á favor de los ausentes del pueblo en que fueren alistados, requiere que para que pueda ser eficaz en todos los casos, no tan sólo que se hagan representar aquéllos por persona de su familia ó apoderado en forma suficiente, sino además que, con anterioridad á dicho acto, ó en el plazo que al efecto señalan los Ayuntamientos, hayan remitido ó remitan, si no lo hicieren los Alcaldes ó los Cónsules, las certificaciones de talla y de utilidad ó de inutilidad á que se refiere el mencionado artículo.

2.º Que procede aceptar el conocimiento del expediente que remite el Capitán general de Valencia, dejando sin efecto el ingreso en Caja del mozo José Soliveres, anular, respecto al mismo, la declaración de soldado hecha por el Ayuntamiento de Tárbenas y conceptuarle prófugo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

(De la Gaceta núm. 141.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los jóvenes fugados de Hontoria de Valdearados Miguel Perdiguero y Alosiano Sastre Ruiz, el primero de 15 años, natural de Peñaranda de Duero; viste pantalón, chaleco y chaleco de pana lleno de remiendos de muchos colores, abarcas y piezgos de lana negra y camisa de retor, lleva consigo una manta nueva de lana á cuadros, blanca y negra, con las iniciales M P; el segundo de 16 años, natural de dicho Hontoria, hijo de Frutos y Sandalia; viste pantalón de pana color canela y elástica encarnada, camisa de retor, boina negra, abarcas con correas y piezgos de lana negra; ambos van indocumentados y se cree andarán pordioseando, caso de ser habidos los pondrán á disposición del Alcalde de Hontoria de Valdearados que los reclama.

Burgos 27 de Mayo de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Adrada de Haza, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alto de Milagros á la de Pardila á Fuentecén, he señalado el día 5 de Junio próximo venidero para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 27 de Mayo de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

PARTIDO DE BRIVIESCA

Carcedo de Bureba.

Presidente, D. Felix García Lucas, Alcalde.—Vocales, José Beato Saiz, Párroco; León García Linos y Francisco Ruiz Medina, Concejales; Pedro Fuente Pérez y Fernando Ruiz Medina, padres de familia; Paula García Martínez y Valentina Nuñez Martínez, madres de familia; Julio Guilarte Martínez, Secretario.

Aguas Cándidas.

Presidente, D. Ignacio Alonso,

Alcalde.—Vocales, Nicolás Martínez y José Bárcena, Concejales; Juan Francisco García, Párroco; José Tudanca y Casimiro Ortiz, padres de familia; Felipa Arnaiz y Justa Fernández, madres de familia.

Los Barrios de Bureba.

Presidente, D. Julian Sorriquet, Alcalde.—Vocales, Julian Moreno y Francisco Pereda, Concejales; Victoriano García, Inspector de Sanidad; Juan Sorriquet y Juan Tudanca, padres de familia; Basilia Ortega y Maria Barrio, madres de familia; Bruno Estefanía, Párroco; Pedro Carranza, Maestro; Pantaleón Sorriquet, Secretario.

Bentretea.

Presidente, D. Nemesio Alonso Ojeda, Alcalde.—Vocales, Julian Alonso Alvarez, Párroco; Andrés Amézaga, Médico; Manuel Nuñez Ojeda, Concejal; Nemesio Samaniego y Rafael Ojeda Alonso, padres de familia; Aniceta Ribas y Eulalia Aguirre Tamayo, madres de familia.

Berzosa de Bureba.

Presidente, D. Fermin Osma Oña, Alcalde.—Vocales, Tomás Gil López y Tomás Marroquin Mijangos, Concejales; Carlos Cameno Velez, Médico; Gumersindo Ruiz Capillas, Farmacéutico; Pedro Fernández Arnaiz, Párroco; Prudencio Torme y Torme, Maestro; Miguel Gil López y Lope Diez García, padres de familia; Maria Martínez Grijalba y Tomasa Arnaiz Diez, madres de familia; Juan Ruiz Gil, Secretario.

Cameno.

Presidente, D. Romualdo Martínez Manzanedo, Alcalde.—Vocales, Misael Pérez Gallo, Inspector de Sanidad; Manuel del Val y Manuel González, Concejales; Saturnino García Alonso, Párroco; Ezequiel Ortega Achiaga y Rufino Gómez Achiaga, padres de familia; Andrea Fuente Ortiz y Juliana Gómez Torre, madres de familia; Cayo Ortega González, Secretario.

Castil de Lencas.

Presidente, D. Julian Gallo Alonso, Alcalde.—Vocales, Nicéforo Valladolid Marin, Párroco; Aquilino González Alonso y José Ruiz Gallo, Concejales; Tomás González Alonso y Luis Pascual Fernández, padres de familia; Estefanía Ruiz Diez y Justa Gallo Fernández, madres de familia.

Galbarros.

Presidente, D. Manuel Alonso, Alcalde.—Vocales, José Martínez Conde, Párroco; Eusebio Cuesta Ahedo y Valentin Santa Olalla Lucas, padres de familia; Isabel Fuente Martínez y Gregoria Escudero Ahedo, madres de familia; Santos Cuesta Fuente, Concejal; Francisco Escudero Lucas, Secretario.

Grisaleña.

Presidente, D. Felix Ruiz, Alcalde.—Vocales, Esteban Ruiz y Fer-

nando Quevedo, Concejales; Gregorio Alonso y Benito Ortiz, padres de familia; Castora Ortiz y Mónica Hermosilla, madres de familia; Juan Hernando, Párroco.

Lences.

Presidente, D. Manuel García Ruiz, Alcalde.—Vocales, Castor Ruiz Diez y Valentin Rodríguez Alonso, Concejales; Marcelino Saiz Ruiz y Eladio Diez Díaz, padres de familia; María Ubierna Peña y Casilda Lauria González, madres de familia; Felipe Barriocanal Barriocanal, Párroco; Domingo Ruiz Miguel, Secretario.

Prádanos de Bureba.

Presidente, D. Juan Hernanz Te-miño, Alcalde.—Vocales, Francisco H. Miguel y Aquilino Oca Estefanía, Concejales; José Castilla de la Barga, Inspector de Sanidad; Sebastián Carasa Nuñez y Olegario Ruiz y Ruiz, padres de familia; Brígida Arnaiz Ruiz y Martina Diez Martínez, madres de familia; Manuel Nuñez Saiz, Párroco; Manuel Ugalde Saez, Maestro.

Quintanavides.

Presidente, D. Ceferino Nuñez Saez, Alcalde.—Vocales, Gregorio Quintana Barriocanal y Salustiano Barriocanal Quintana, Concejales; Claudio Macario García, Párroco; Aurelio Saiz Quintana y Julio Ruperez Miguel, padres de familia; Juana Quintana y Luciana Asenjo, madres de familia; Antonio Villanueva Fernández, Médico; Lorenzo Quintana Yela, Secretario.

Quintanillabón.

Presidente, D. Fermín Martínez Vesga, Alcalde.—Vocales, Carlos Cameno y Velez, Médico; Daniel Alonso Val, Párroco; Roque García y Pedro Blanco, padres de familia; Juana Ameyo y María del Val, madres de familia; Juan Oñate y Antonio Solas, Concejales; Cayo Ortega González, Secretario.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 27 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y

demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para no obligar á hacerlo al mencionado centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines

correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes del 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 23 de

Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 25 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Gumiel de Hizán.

D. Marino Alcalde Sendino, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que entre los autos de juicio verbal civil obrantes en esta Secretaría, aparece uno celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, una vez que ha sido citado en legal forma, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Gumiel de Hizán á 1.º de Febrero de 1908, vistas las anteriores actuaciones de juicio verbal civil por el Tribunal municipal, Juez D. Fermín Ruiz Esteban y adjuntos Don Vicente Llorente é Isidro Presto, seguidos en este Juzgado municipi-

pal de una parte como demandante D. Antolin Sotillo y como demandado D. Lino Abajo Calvo sobre reclamación de 69 pesetas 45 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Don Lino Abajo Calvo y por lo tanto debemos condenar y condenamos á dicho Lino á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Antolin Sotillo Calvo la cantidad de 69 pesetas 45 céntimos, más las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al demandante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y respecto al demandado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fermin Ruiz.—Vicente Llorente.—Isidro Presto.

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha por ante mí el Secretario, de que certifico.—Mariano Alcalde.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Lino Abajo Calvo, expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Gumiel de Hizán á 3 de Febrero de 1908.—Mariano Alcalde.—V.º B.º—El Juez municipal, Fermin Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Moradillo de Roa 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Casiano Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar.

Alcaldía de Santa Inés.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones

que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Inés.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María del Campo 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Puente.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María Mercadillo 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Celestino Arauzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega. Arcos.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 417 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, debiendo acompañar certificación de haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento

por espacio de un año por lo menos sin nota desfavorable.

Urbel del Castillo 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Dionisio Lastras.

Comandancia de Ingenieros.

El Coronel Comandante de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros, en esta plaza, por el tiempo que media desde 1.º de Octubre de 1908 á 31 de Diciembre de 1909 de los materiales que se enumeran á continuación:

Ladrillo ordinario, grueso, delgado y de rasilla; ladrillo prensado y hueco; teja plana y lomuda; tubería de barro, sillería de Hontoria y de Ibeas, sillarejo, losas, adoquines, piedra para mampostería y machacada, morrillo fino y ordinario, cal grasa é hidráulica, yeso para enfoscados y enlucidos, arena, cemento, baldosas de cemento, mastic y betún asfáltico, tubos de cemento, madera de escuadria y tabazón de pino de Soria, tabazón de pino rojo y tea, listón, hierros y aceros forjados, fundidos y laminados, tubería de hierro forjado, de hierro galvanizado, de hierro fundido y de plomo, cristales ordinarios y estriados, zinc, azulejos, aceite de linaza, aguarrás, albayalde, minio amarillo cromo blanco zinc y de España, cola fuerte y ordinaria, ocre en polvo lavado, barniz de brocha, almazarrón, azufre, verde, azul Prusia y secante líquido.

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el día 6 de Julio próximo venidero á las once de la mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 27, 2.º izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones legales, facultativas y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca, con arreglo al precio límite, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades de cada grupo, por algunos, ó solamente por uno de ellos, según interese á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 25 de Mayo de 1908.—El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Monteverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de

condiciones legales ó de derecho, facultativas, económico-facultativas y de precio límite para la contratación de materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo que media desde 1.º de Octubre de 1908 á 31 de Diciembre de 1909, se compromete á facilitar los siguientes con arreglo á lo que en los citados pliegos se determinan.

Ejemplo.

Ladrillo prensado de 0,255 m. largo, 0,125 m. ancho y 0,048 de grueso con tres agujeros á (tantas pesetas, tantos céntimos) el millar.... y así sucesivamente los demás materiales que se ofezcan con expresión de todas sus circunstancias, estampándose el precio en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad.

Siendo adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición.

(Fecha y firma.)

Anuncios Particulares

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos. Para más detalles dirigirse al Guarda jurado del monte, Modesto Morales. 1-4.

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 4

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 4-4

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.